CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL, NIT. 900.171.195-5

Que se entiende incorporado el presente clausulado, al contrato celebrado a través de la plataforma transaccional Secop II www.colombiacompra.gov.co en el marco del **CONTRATO DE CONSULTORIA**, celebrado entre el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**, y **LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Resolución **1771** del **20** de **octubre** de 2021, **EL FONDO** adjudicó el proceso cuyo objeto corresponde a: "***CONTRATAR EL DESARROLLO DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE HABEAS DATA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN MISIONALES DE LA ENTIDAD***", producto del Proceso de Selección **CONCURSO DE MERITOS**, identificado con la referencia; **FFDS-CMA-008-2021** al proponente **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL.**, identificado con NIT **900.171.195-5**, de conformidad con la recomendación expuesta por el comité evaluador designado para el efecto de fecha **13 de octubre de 2021**. **2.** Que, en virtud de lo anterior, el presente **CLAUSULADO ADICIONAL** al **CONTRATO DE CONSULTORIA**, se celebra conforme a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias, y el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR EL DESARROLLO DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE HABEAS DATA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN MISIONALES DE LA ENTIDAD

CLÁUSULA 2 – ALCANCE DEL PROCESO: El contrato a suscribir tiene como alcance identificar la hoja de ruta y realizar las actividades para garantizar la debida implementación de la ley y normas asociadas a Habeas Data y acceso a la información en la SDS, incluido el desarrollo del sistema de software de habeas data (app móvil y una plataforma de servicios web), que permitan la gestión e integración de habeas data sobre las bases de datos de los 10 (diez) sistemas de información priorizados por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

CLÁUSULA 3 - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponderá a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($695.000.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos, gastos, costos, contribuciones directos e indirectos, como resultado del análisis económico del sector y estudio de mercado anexo, distribuido en las tres vigencias de la siguiente manera:

PRESUPUESTO OFICIAL	
AÑO DE VIGENCIA	VALOR PRESUPUESTO VIGENCIA
2021	$ 393.500.000
2022	$ 151.500.000
2023	$ 150.000.000
TOTAL	**$ 695.000.000**

CLÁUSULA 4 - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está amparado presupuestalmente según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3631 de fecha 14 de julio de 2021, con cargo al código presupuestal

CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL, NIT. 900.171.195-5

No. 13301160107000000778S, descripción del rubro: IMPLEMENTACIÓN DE LA ARQUITECTURA EMPRESARIAL Y EL INTERCAMBIO RECÍPROCO DE INFORMACIÓN EN BOGOTÁ, con Fuente de Financiación 1-100-F039 VA-Crédito, con un saldo disponible por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($393.667.000) M/CTE.

Para la vigencia 2022: Ciento cincuenta y un millones seiscientos diecinueve mil doscientos sesenta y seis pesos M/Cte ($ 151.619.266) (Autorización de vigencia futura)

Para la vigencia 2023: Ciento sesenta y seis millones treinta y un mil trescientos veintinueve pesos M/Cte ($166.031.329) (Autorización de vigencia futura)

CLÁUSULA 5 - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará por la SDS-FFDS al CONTRATISTA, atendiendo las etapas definidas en el plazo de ejecución (estudio previo numeral 10), durante las vigencias de los años de 2021, 2022 y 2023, de la siguiente manera:

Etapa 1: vigencia año de 2021: Por concepto de "Análisis, investigación, desarrollo e implementación de la herramienta". La Entidad, efectuará un único pago al contratista por el valor de la oferta económica presentada por el oferente adjudicatario para este concepto en la vigencia 2021, con el recibo a satisfacción de los entregables que se describen a continuación, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico para esta fase, previa disposición del PAC de la entidad.

1. Documento de Diagnóstico Institucional de habeas data
2. Documento que identifica la información personal de los usuarios que se encuentre contenida dentro de las bases de datos existentes de los 10 (diez) sistemas de información seleccionados por la entidad para el desarrollo.
3. Documento que analiza legal y técnicamente el impacto y la gestión a desarrollar de habeas data frente a la expedición de la Resolución 1519 de 2020 de MINTIC.
4. Documento que presenta la Gestión de la Ley de Habeas Data en la SDS. (historias de usuarios).
5. Documento que presenta el análisis Técnico y legal para los desarrollos tecnológicos requeridos por la SDS como garantía de inclusión para las personas con discapacidad y a los distintos grupos étnicos y culturales del país.
6. Documento Técnico y legal para el desarrollo de la APP móvil de la Secretaría de Salud de Bogotá y la plataforma de servicios Web de habeas data de la entidad.
7. Desarrollos:

a) Desarrollo de App Móvil para la SDS
b) Desarrollo para la plataforma de servicios web de la SDS

Etapa 2, Por concepto de: "Mantenimiento y soporte de las herramientas":

En la vigencia 2022, la Entidad pagará al contratista el valor de la oferta económica presentada por el oferente adjudicatario por este concepto, **Proporcionalmente en doce (12)** mensualidades de igual valor, por concepto de

CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL, NIT. 900.171.195-5

Mantenimiento y soporte de las herramientas adquiridas para el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2022, previa disposición del PAC de la entidad y contando con el cumplimiento de la Supervisión del Contrato.

En la vigencia 2023, la Entidad pagará al contratista el valor de la oferta económica presentada por el oferente adjudicatario por este concepto, **Proporcionalmente en diez (10) mensualidades** de igual valor, por concepto de Mantenimiento y soporte de las herramientas adquiridas para el periodo comprendido entre enero a octubre de 2023, previa disposición del PAC de la entidad y contando con el cumplimiento de la Supervisión del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores previamente establecidos para las vigencias 2022 y 2023 son fijos, es decir que no se encuentran sujetos a actualización de IPC o cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la factura, una vez se cuente con el respectivo PAC. Para efectuar el (los) pago(s) se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será verificada por parte del supervisor: **a.** Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. **b.** Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **C** Certificación de ingreso al Almacén (cuando aplique). **d.** Presentar los informes periódicos respectivos validados por el supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezara a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por tanto derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: Se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 2010 de 2019 y Decreto 358 de 2020 en el caso de estar obligados a la implementación de la Factura Electrónica.

CLÁUSULA 6 - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato, estará contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía y registro presupuestal, sin que supere el 31 de octubre de 2023.

El plazo de ejecución se define en las siguientes etapas del proceso:

Etapa 1: vigencia año de 2021: Análisis, investigación, desarrollo e implementación de las herramientas.

Etapa 2: Mantenimiento y soporte de las herramientas.
2.1 Mantenimiento y soporte de las herramientas de enero a diciembre de 2022 (12 meses).
2.2 Mantenimiento y soporte de las herramientas de enero a octubre de 2023 (10 meses).

CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL, NIT. 900.171.195-5

CLÁUSULA 7 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven de la normatividad existente, en especial las previstas por el Estatuto General de Contratación Estatal, de las normas que regulan el ejercicio de este tipo de actividades, de las contenidas en las normas técnicas pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, y de las que se deriven del contenido del presente contrato, el contratista deberá asumir las obligaciones generales contenidas en el numeral **6.6.2** del documento de Condiciones Generales Adicionales.

CLÁUSULA 8 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista deberá tener en cuenta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones especificas contenidas en el numeral **6.6.3** del documento Condiciones Generales Adicionales, así como dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en el estudio previo correspondiente y en los documentos denominados "***Especificaciones tecnicas Software de Habeas Data de la SDS***" y "***Formato de Ficha de Condiciones Tecnicas_Habeas Data de la SDS***", adjunto al documento de condiciones generales adicionales**,** correspondientes al proceso **FFDS-CMA-008-2021.**

CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES GENERALES DEL FONDO: Además de las inherentes al objeto, EL FONDO se compromete en especial a: 1. Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y caracteristicas técnicas previstas. 2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Supervisor del mismo. 3. Pagar el valor del contrato en la forma pactada. 4. De manera oportuna dar autorización para el ingreso a la SDS de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal del contratista que sea reportado de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar a ello. 5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual si a ello hubiere lugar. 6. Aprobar la Garantía única que en debida forma constituya el contratista. 7. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. 8. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes. 9. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo, el Pliego de Condiciones y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar. 10. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio. 11. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 12. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 10 - SUPERVISION: La vigilancia, orientación y control de ejecución del presente contrato será realizada por **profesional especializado 222 grado 30 de la Dirección de Tecnología de la Información** de la Secretaria Distrital de Salud, o quien designe el Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, quien será responsables de cumplir con lo previsto en la normatividad vigente y en el Manual de Contratación.

Las obligaciones que ejercerá el supervisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, serán las estipuladas en el Estudio Previo, que hace parte integral del presente clausulado.

CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL, NIT. 900.171.195-5

CLÁUSULA 11 – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA debe prestar una garantía única, consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor del FONDO Financiero Distrital de Salud, Nit. 800.246.953-2 Dirección: Carrera 32 No. 12-81 de la ciudad de Bogotá, D. C., y teléfono: 3649090. Dicha garantía tiene por objeto amparar:

AMPARO	%	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y (6) (meses) más, contados a partir de la suscripción del contrato
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y (6) (meses) más, contados a partir de la suscripción del contrato
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y (6) (meses) más, contados a partir de la suscripción del contrato
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato

CUMPLIMIENTO: *Este amparo cubre los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*

Por un valor equivalente al (el mínimo es el 10% y en todo caso de acuerdo con los rangos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015) del valor total del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y (un plazo estimativo de seis meses más) y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. La vigencia se contará a partir de la expedición de la garantía.

CALIDAD DEL SERVICIO: *Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.*

Por efectos del valor y del plazo (se establecerá de acuerdo con el objeto, valor, naturaleza y obligaciones contenidas en el contrato).
En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo 85 de la ley 1474 de 2011.
La vigencia se contará a partir de la expedición de la garantía.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: *Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.*

CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL, NIT. 900.171.195-5

Por efectos del valor y del plazo (se establecerá de acuerdo con el objeto, valor, naturaleza y obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos).

La vigencia se contará a partir de la expedición de la garantía.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: *Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.*

Por un valor equivalente (mínimo del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más. La vigencia se contará a partir de la expedición de la garantía.

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO*: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.*
Por un valor equivalente al (al 100% de la suma establecida como anticipo) del valor total del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y (un plazo estimativo de seis meses más) y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo. La vigencia se contará a partir de la expedición de la garantía.

DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: *Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.*

Por un valor equivalente al (al 100% de la suma establecida como pago anticipado) del valor total del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y (un plazo estimativo de seis meses más) y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato o hasta que la entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que se determine. La vigencia se contará a partir de la expedición de la garantía.

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: *Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.*

Por un valor equivalente al (el porcentaje se establecerá de acuerdo con el objeto, valor, naturaleza y obligaciones contenidas en el contrato) del valor total del contrato, con vigencia por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra; sin embargo, la vigencia puede ser menor previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: *La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.*
La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Modalidad de ocurrencia*. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.*

Intervinientes. *La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.*

CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL, NIT. 900.171.195-5

Amparos. *El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:*

a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
d. Cobertura expresa de amparo patronal.
e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.3.2.10 de Decreto 1082 de 2015, en el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:
1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
La vigencia se contará a partir de la expedición de la garantía.

RECIBO DE CAJA

En el evento en que el proponente otorgue un contrato de seguro contenido en una póliza, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, deberá anexar a la propuesta el recibo de caja original o certificación original del pago expedida por quien expidió la garantía, donde conste que la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima ni que puede ser revocada unilateralmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, en todo caso, la vigencia de la garantía deberá corresponder desde el inicio del contrato y hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO - TÉRMINO PARA SU ENTREGA: EL CONTRATISTA entregará al FONDO, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato, y a través de la **PLATAFORMA SECOP II**, las garantías a las que se refiere el presente numeral.

PARÁGRAFO SEGUNDO- PREVENCIÓN DE RIESGOS: EL CONTRATISTA es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO- SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá

proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 12 – SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, de manera excepcional y debidamente sustentado, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general que impidan la ejecución temporal, debidamente comprobados. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes.

CLÁUSULA 13 – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 14 – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. Este procedimiento, aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad, así: 14.1. MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas desde el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. 14.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA autoriza que el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al

CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL, NIT. 900.171.195-5

CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. Si aquello no fuere posible, se hará efectiva la póliza de cumplimiento o se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA 15 – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, establecidos en la Constitución Política, y de las que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA 16 – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre **EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD** y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en el valor del contrato y lo indicado en la forma de pago.

CLÁUSULA 17 – PROPIEDAD INTELECTUAL: De conformidad con la Ley 23 de 1982 modificada por la Ley 1915 de 2018 normas que regulan los derechos de autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente contrato gozan de protección legal y serán de propiedad de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA 18- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El Contratista guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de la SECRETARÍA en desarrollo del objeto contractual, así mismo, dará cumplimiento a la Política de Seguridad de la Información de la SDS.

CLÁUSULA 19 – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin consentimiento expreso del FONDO.

CLÁUSULA 20 – TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan a continuación: a) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. b) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. c) Por acuerdo bilateral. d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. e) Por revocatoria, cancelación, supresión, no renovación de los permisos, licencias y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato. En los eventos numerados con b, c y d, deberá realizarse el trámite que será aprobado por las partes en la plataforma del Secop II, acta donde conste tal hecho; para lo cual se debe realizar la solicitud oportuna a la Subdirección de Contratación, por parte del Supervisor debidamente sustentada y soportada.

CLÁUSULA 21 – NOVEDADES CONTRACTUALES: Las partes convienen que cualquier modificación, adición, prórroga o suspensión a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo deberá realizarse el trámite que será aprobado por las partes en la plataforma del Secop II.

CLÁUSULA 22 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier discrepancia que surja entre las partes en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones, o al cumplimiento de los compromisos, contractuales, estas serán resueltas en principio de mutuo acuerdo y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL, NIT. 900.171.195-5

CLÁUSULA 23 – CADUCIDAD. EL FONDO podrá declarar la caducidad del respectivo contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 24 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 25 – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener al FONDO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión que se deriven de sus actuaciones en la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA 26 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Terminada la ejecución del contrato el supervisor o interventor, según el caso, procederán a solicitar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas que le sean aplicables, que las regulen, complementen y modifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación no procederá para contratos de compraventa, ni prestación de servicios personales, salvo que exista saldo a liberar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor designado por la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, deberá presentar solicitud en tal sentido a la Subdirección de Contratación de la Entidad, para lo cual deberá anexar: i. Estado de cuenta emitido por la Dirección Financiera. ii. Informe final de ejecución emitido por el supervisor. iii. Certificación suscrita por el supervisor sobre el cumplimiento frente a las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y balance económico del contrato.

CLÁUSULA 27 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en las Condiciones generales adicionales. 4. EL CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 6. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO.

CLÁUSULA 28 – LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se desarrollará en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., Secretaría Distrital de Salud – Carrera 32 No, 12-81

CLAUSULADO ADICIONAL
CONTRATO DE CONSULTORIA CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL, NIT. 900.171.195-5

CLÁUSULA 29 – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, Decreto 1273 de 2018, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimientode esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.

CLÁUSULA 30 – VEEDURÍAS CIUDADANAS: Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduria ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduria ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 31 –DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de notificación, EL FONDO tiene su domicilio en la Carrera 32 No. 12-81 de la ciudad de Bogotá, D.C. y EL CONTRATISTA en la Carrera 71c No. 116 a 60, en **la Ciudad de Bogotá.**

CLÁUSULA 32 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes intervinientes, para su ejecución requiere del certificado de registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 33 – ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1. Estudios y documentos previos. 2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal. 3. Condiciones generales adicionales, sus anexos y adendas. 3. La Oferta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Los anexos técnicos del contrato. 5. Los demás documentos generados con ocasión de las etapas contractual y poscontractual.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, Y FORMA DE PAGO ENTRE OTRAS SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO SUSCRITO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Proyectó: Kelly Molina Bermúdez– Profesional Subdirección de Contratación

Revisó: Ana María Margarita Arévalo Orozco – Profesional Subdirección de Contratación

Revisó: Luz Myriam Ciro Flórez. - Subdirectora de Contratación

Vo.bo: Luis Miguel Úsuga Samudio – Subsecretario Corporativo

Vo.bo: Francisco José Guerrero Loaiza – Asesor del Despacho